

Decreto Autonómico 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria

1. Introducción

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2015, aprobó el Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la **Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria ("Reglamento de EPSV")**, cuyo texto ha sido publicado en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha 9 de diciembre de 2015. Así:

- El Reglamento de EPSV tiene por objeto el desarrollo de las disposiciones legales contenidas en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria ("**Ley 5/2012**").
- La entrada en vigor del Reglamento de EPSV está prevista con carácter general el próximo 1 de enero de 2016, sin perjuicio de la existencia de disposiciones transitorias y distintas fechas de entrada en vigor de ciertas disposiciones en función de la materia (para un mayor detalle de esta cuestión véase el apartado 3 siguiente de esta reseña).
- La Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria del País Vasco ha solicitado a sus entidades de previsión social voluntaria ("**EPSV**") asociadas que remitan, antes del 16 de noviembre de 2015, cualquier duda de interpretación que les pueda suscitar el contenido del Reglamento de EPSV. Es previsible, por tanto, que las autoridades competentes del Gobierno Vasco se pronuncien próximamente sobre las cuestiones que el sector les plantee.

El Reglamento de EPSV introduce muchas e importantes novedades que afectan a la operativa, documentación y régimen de funcionamiento de las EPSV. Dado el carácter divulgativo de la presente reseña únicamente se destacarán alguna de las principales novedades.

2. Principales novedades introducidas por el reglamento de EPSV

2.1 Disposición anticipada de derechos económicos (rescate)

Los socios de las EPSV de la modalidad individual o asociada podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión social de la modalidad individual o asociado, que tengan una antigüedad superior a 10 años.

Es decir, tras la incorporación de un derecho análogo en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones, el Reglamento de EPSV ha reconocido nuevamente a los socios de las EPSV el derecho de rescate de derechos económicos por transcurso de 10 años, cuya regulación en el artículo 23.1a) de la Ley 5/2012 había sido declarada nula por el Tribunal Constitucional en su sentencia 97/2014, de junio de 2014 (publicada en el Boletín Oficial del Estado el 4 de julio de 2014).

2.2 Margen de seguridad (exigencia de fondos propios)

- (i) Las EPSV que integren planes de previsión social de aportación definida deberán constituir un margen de seguridad que contará con un importe mínimo del 0,125% de las provisiones afectas a planes de previsión de aportación definida en los que el socio asume el riesgo de la inversión.
- (ii) El margen de seguridad deberá estar constituido al cierre de cada ejercicio, si bien se permite su constitución en un máximo de 10 años, a partir del ejercicio 2016, a razón de una décima parte cada año (tal y como se indica en el apartado 3 siguiente).
- (iii) Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad deberán ser realizadas por los socios protectores salvo en el supuesto de que no existan, en cuyo caso deberá realizarlas el socio promotor. También podrán ser realizadas con cargo a reservas de libre disposición si así lo establecen los estatutos de la EPSV.
- (iv) Las aportaciones al margen de seguridad son reembolsables si así lo establecen los estatutos y siempre que la EPSV mantenga el importe mínimo del margen de seguridad para estos planes.

2.3 Fondo mutual

Las EPSV deben mantener, permanentemente, un fondo mutual mínimo de 50.000 euros, que deberá estar materializado en activos aptos y totalmente desembolsado. Hasta la entrada en vigor del Reglamento de EPSV, no se exigía una cifra mínima de fondo mutual.

No se prevé régimen transitorio aplicable a las EPSV constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de EPSV.

2.4 Régimen de información de socios y beneficiarios

Se refuerza el régimen de información de los socios y beneficiarios. Así:

- (i) Se establecen una serie de requisitos generales que deben aplicar a toda información a facilitar a socios y beneficiarios: actualización periódica, claridad, coherencia, legibilidad y no resultar engañosa.
- (ii) Se amplía la información que debe ponerse a disposición de los socios y beneficiarios. En particular, además de la ya contemplada actualmente, deberá facilitarse la siguiente información:
 - (a) Forma de presentar, previamente a cualquier actuación ante la administración o ante la jurisdicción competente, reclamación ante la junta de gobierno o ante el defensor del asociado (información a incorporar en el boletín de adhesión y de manera expresa al socio cuando se incorpore a la entidad).

- (b) Estimación de los derechos de pensión futuros.
 - (c) Consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en las inversiones de la EPSV. En caso de que no lo haga, debe informarse sobre las razones para no hacerlo. Cuando la EPSV tenga una política en este ámbito, se describirá al menos brevemente.
 - (d) Opciones a disposición de los socios para percibir su prestación de jubilación (a facilitar al menos dos años antes de la edad de jubilación legal o a petición del socio).
 - (e) Información detallada sobre la existencia de planes por defecto y sobre la posibilidad de acogerse a dicha opción (en el caso de planes que regulen la estrategia de inversión de ciclo de vida).
 - (f) Información sobre las prestaciones adeudadas y las opciones de pago correspondientes (a facilitar exclusivamente a los socios pasivos y beneficiarios que están percibiendo la pensión). Además, cuando dichos socios y beneficiarios asuman un nivel significativo del riesgo de inversión en la fase de percepción de la pensión, se informará claramente de tal circunstancia
- (iii) Se aclara el contenido del informe de gestión abreviado que debe facilitarse a socios y beneficiarios con carácter anual (planes de prestación definida) y semestral (planes de aportación definida).
 - (iv) Se introduce la obligación de informar a los potenciales socios de la EPSV de las principales características de los planes de previsión. Dicha circunstancia obligará a las EPSV a elaborar y facilitar un documento de información previa.
 - (v) Con carácter general, la información a los socios y beneficiarios se remitirá por medios telemáticos, ofreciendo la opción de su remisión en papel. Como excepción, los acuerdos de la asamblea general se comunicarán por medios telemáticos para aquellos socios que así lo hubieran elegido (en caso contrario, mediante documentación escrita de remisión individualizada).

2.5 Gastos de administración

Se reduce el porcentaje máximo a percibir en concepto de gastos de administración cuando éstos se calculen únicamente en función del patrimonio afecto al plan, situándose en el 1,6% frente al 2% actual.

Tal y como se indica en el apartado 3 posterior, la entrada en vigor de estas disposiciones tendrá lugar el 1 de abril de 2016.

2.6 Derecho a elegir estrategia de inversión y estrategia de inversión de ciclo de vida

- (i) Derecho a elegir estrategia de inversión.

Las EPSV que articulen planes de previsión de aportación definida podrán establecer un conjunto de planes de previsión que sea equilibrado y limitado, con diferentes combinaciones de riesgo y rentabilidad teniendo en cuenta la edad, la estrategia de inversión, la situación de las personas asociadas o las características del colectivo.

(ii) Estrategia de inversión de ciclo de vida.

Las EPSV de la modalidad individual deberán ofrecer a los socios una estrategia de inversión de ciclo de vida con un número de planes de previsión no inferior a tres ni superior a cinco, denominados "planes por defecto", que supongan distintas combinaciones de riesgo y rendimiento. Así, en resumen:

- (a) Cada plan por defecto se definirá en función de expectativas de jubilación de los socios y especialmente del período de años que reste hasta la edad de jubilación ordinaria.
- (b) Se asignará automáticamente al socio a los planes por defecto salvo que, tras informar al socio sobre dicha opción, elija expresamente otro plan de previsión.
- (c) Los planes por defecto deberán revisarse periódicamente, y al menos cada tres años, para comprobar que siguen cumpliendo las condiciones de adecuación a su finalidad.
- (d) La estrategia de inversión de ciclo de vida que establezca la EPSV llevará aparejado un específico régimen de información a socios que las EPSV deberán implementar.

Por su parte, las EPSV de la modalidad de empleo o asociada regularán la estrategia de inversión de ciclo de vida si así lo aprueba la asamblea general.

Tal y como se indica en el apartado 3 posterior, la entrada en vigor de estas disposiciones tendrá lugar a partir del 1 de enero de 2018.

2.7 Planes garantizados

Los planes de previsión social garantizados tendrán una duración máxima de 10 años, sin perjuicio del régimen transitorio aplicable a los planes garantizados existentes en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de EPSV, que mantendrán su duración (véase apartado 3 posterior).

2.8 Registro histórico de socios

- (i) Las EPSV deberán mantener permanentemente un registro histórico de todos sus socios y beneficiarios donde se harán constar las aportaciones, prestaciones, bajas voluntarias (rescate), movilizaciones y fechas de todos ellos, así como sus cuantías.
- (ii) En los supuestos de fusión y escisión, traslado de planes de previsión o colectivos y movilización total de los derechos económicos, la entidad absorbida, escindida o la entidad de origen, en su caso, deberá facilitar a la absorbente, beneficiaria o la entidad de destino, respectivamente, los datos.

Tal y como se indica en el apartado 3 posterior, la entrada en vigor de estas disposiciones tendrá lugar a partir del 1 de enero de 2017.

2.9 Política de buen gobierno y funciones clave

Se impone a las EPSV obligaciones en materia de política de buen gobierno y funciones clave. Así, de forma muy resumida:

(i) Política de buen gobierno.

La junta de gobierno de la EPSV aprobará e implementará políticas escritas en relación con las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna y, en su caso, función actuarial y de externalización, siendo responsable de la implementación de dichas políticas. Así mismo, las EPSV deben contar con un sistema de control interno efectivo y con procedimientos adecuados al efecto.

(ii) Requisitos de aptitud y honorabilidad.

Las personas que dirijan de manera efectiva la EPSV o desarrollen funciones clave deben poseer cualificación profesional, conocimientos y experiencia adecuados que aseguren una gestión sana y prudente de la entidad, así como mantener una conducta personal y profesional adecuada.

Las EPSV deben (a) aprobar una política escrita que regule los requisitos de aptitud y honorabilidad con el contenido previsto en el Reglamento de EPSV y (b) mantener a disposición de las autoridades competentes una relación actualizada de las personas que dirijan de manera efectiva la EPSV o desarrollen funciones clave, la valoración de su idoneidad y la documentación que acredite la misma.

(iii) Política de remuneración.

La junta de gobierno debe determinar los principios generales de la política de remuneración para las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan en el perfil de riesgo de la entidad.

(iv) Funciones clave.

Las EPSV incorporarán una función de gestión de riesgos (que incluiría la evaluación específica de los riesgos para las pensiones), auditoría interna y, en su caso, una función actuarial, con sujeción a los requisitos que establece en detalle la normativa aplicable en relación con cada una de dichas funciones clave.

(v) Externalización.

Las EPSV podrán encomendar su gestión, en su totalidad o en parte, a otras entidades que actúen en su nombre. Dicha externalización de funciones:

(a) Podrá referirse a cualquier actividad, incluidas las funciones clave.

(b) Debe documentarse en un contrato escrito con el prestador de servicios, previo acuerdo expreso de la junta de gobierno, en el que se definan con claridad los derechos y obligaciones de la entidad. Dicho contrato se incorporará a un libro registro de contratos que estará permanentemente actualizado.

- (c) No podrá (i) perjudicar la calidad del sistema de gobernanza de la entidad, (ii) aumentar excesivamente el riesgo operativo, (iii) menoscabar la capacidad del departamento del Gobierno Vasco competente para comprobar que la entidad cumple con sus obligaciones, y (iv) socavar el servicio continuo y satisfactorio a los socios y beneficiarios.
- (d) Deberá llevarse a cabo a través del proceso de selección del prestador de servicios y el seguimiento permanente de las actividades.
- (e) Deberá notificarse con antelación al departamento del Gobierno Vasco competente.
- (vi) Custodia y depósito.

Se incorporan normas específicas aplicables al depositario y a la actividad de depósito y custodia de activos financieros. Así, por ejemplo:

- (a) Podrán ser depositarios de las EPSV las entidades de crédito y las sociedades y agencias de valores que ostenten la condición de entidad participante en los sistemas de compensación, liquidación y registro en los mercados en que vayan a operar. El depositario deberá tener su domicilio social o, en su caso, una sucursal en España.
- (b) El depositario será designado mediante, al menos, un contrato escrito.
- (c) Deberán establecerse procedimientos que permitan identificar, gestionar y controlar posibles conflictos de interés.
- (d) Podrá acordarse la sustitución de la entidad depositaria designando otra entidad. En tanto no se produzca la correspondiente designación, la entidad afectada continuará en sus funciones, previa auditoría y publicidad de cuentas.
- (e) El depositario podrá delegar a un tercero sus funciones, previa autorización de la EPSV, salvo las de vigilancia siempre y cuando el tercero cumpla determinados requisitos.
- (f) Se detallan las funciones atribuidas al depositario.

El departamento competente del Gobierno Vasco podrá excepcionar la aplicación total o parcial de las disposiciones en materia de buen gobierno y funciones clave a aquellas entidades que, en función de su tipología y dimensión cuenten con un número de socios o un volumen de patrimonio por debajo de las magnitudes que determine el departamento de Gobierno Vasco.

Así mismo, tal y como se indica en el apartado 3 posterior, la entrada en vigor de estas disposiciones tendrá lugar el 1 de enero de 2018.

2.10 Otras

- (i) Aseguramiento de prestaciones. Se impone la obligación de articular un procedimiento concurrencial que garantice la presentación de, al menos, tres ofertas para el aseguramiento de prestaciones en forma de renta, con sujeción a ciertos requisitos y cautelas.

- (ii) En materia de contingencias, aportaciones y prestaciones, entre otros aspectos, (a) se incorporan en el Reglamento de EPSV criterios ya dictados en su mayoría por las autoridades competentes del Gobierno Vasco en normas y documentos de menor rango, (b) se prohíbe que los derechos económicos puedan constituirse como garantía de contratos y (c) se incorpora específicamente un régimen especial para personas con discapacidad.
- (iii) Se desarrolla el régimen de fusiones, escisiones y disolución de las EPSV, con incorporación de nuevos requisitos.
- (iv) Se especifica el contenido de las actas de la asamblea general, de la convocatoria de dichas asambleas y algunas reglas relativas a su funcionamiento.
- (v) En el inmueble donde radique el domicilio social de la EPSV se debe hacer figurar de manera destacada la denominación social de la EPSV.
- (vi) Se establece que la condición de defensor del asociado deberá recaer en entidades o expertos independientes con conocimientos económico-financieros o jurídicos en la materia.
- (vii) Debe incorporarse en los estatutos el derecho de los socios a impugnar los acuerdos de la asamblea general.
- (viii) Se regula en detalle la configuración, estructura y funciones del Consejo Vasco de Previsión Social como órgano dedicado al análisis y a la promoción, difusión y defensa de la previsión social, así como a asesorar en todos aquellos temas que afectan al sistema de previsión social de Euskadi.
- (ix) Se establece el cierre registral como sanción por la falta de depósito de las cuentas anuales.

3. Entrada en vigor y disposiciones transitorias

El Reglamento de EPSV, como se ha indicado, prevé distintas fechas y plazos para la entrada en vigor o aplicación de sus disposiciones. En particular:

- (i) Fecha de entrada en vigor con carácter general: 1 de enero de 2016.
- (ii) Aplicación del nuevo porcentaje de gastos de administración: a los tres meses desde su entrada en vigor, es decir, el 1 de abril de 2016.
- (iii) Adaptación de los estatutos, reglamentos, resto de documentación legal y otros requisitos operativos a las disposiciones del Reglamento de EPSV y al contenido de la Ley 5/2012: seis meses desde su entrada en vigor, es decir, hasta el 30 de junio de 2016.

La adaptación de los estatutos hará necesario, entre otros aspectos, configurar un sistema de acceso y composición de los órganos de gobierno de las EPSV que sea acorde con los requisitos introducidos en la Ley 5/2012 y en el Reglamento de EPSV (con el principio de proporcionalidad, por ejemplo).

- (iv) Las EPSV que integren planes de previsión de distinta clase y naturaleza a la de su clasificación deberán adoptar los acuerdos correspondientes para escindir estos e integrarlos en otra entidad que reúna características idénticas: seis meses desde su entrada en vigor, es decir, hasta el 30 de junio de 2016.
- (v) Creación, mantenimiento y transmisión de registros históricos: una vez transcurridos 12 meses desde su entrada en vigor, es decir, a partir del 1 de enero de 2017.
- (vi) Constitución del margen de seguridad: periodo máximo de 10 ejercicios, a partir del ejercicio 2016, con un mínimo de un décimo anual de su importe.
- (vii) Estrategia de inversión y ciclo de vida: una vez transcurridos 24 meses desde su entrada en vigor, es decir, a partir del 1 de enero de 2018.
- (viii) Política de buen gobierno y funciones clave: una vez transcurridos 24 meses desde su entrada en vigor, es decir, a partir del 1 de enero de 2018.
- (ix) Planes garantizados: aquellos planes de previsión social garantizados aprobados a la entrada en vigor del Reglamento de EPSV mantendrán su plena vigencia, en los términos en que fueron aprobados, hasta su finalización.
- (x) Socios jubilados: aquellos socios jubilados que se incorporaron a una EPSV de la modalidad individual o asociada estando ya jubilados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2012, podrán percibir los derechos económicos a su nombre a la fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2012. Asimismo, podrán elegir entre cobrar la prestación por jubilación, no cobrar y seguir aportando para jubilación hasta que decidan cobrar por esa contingencia y podrán, por último, cobrar por jubilación y seguir aportando para el resto de contingencias.

Más información:

Mónica Martín de Vidales

Socia

monica.martin.de.vidales@garrigues.com

T +34 91 514 52 00

Álvaro López-Jorrín

Socio

alvaro.lopez-jorrin@garrigues.com

T +34 91 514 52 00

GARRIGUES

www.garrigues.com

Síguenos:



La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3 - 28001 Madrid (España)
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08